



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

Pereira, 3 de noviembre 2021

Señor  
HILTON MEJIA ARIAS  
Representante Legal  
LEGENDARY TRAVEL CLUB SAS  
Avenida Circunvalar NO. 12-19 local 1  
Pereira

**ASUNTO: COMUNICAR POR AVISO AUTO 01782 del 25 de octubre 2021**  
**Rad. 08SI2019726600100001595**  
**QUERRELLADA: LEGENDARY TRAVEL CLUB S.A.S.**

Respetado Señor

Por medio de la presente se **COMUNICAR POR AVISO** al (a) señor (a) **HILTON MEJIA ARIAS Representante Legal LEGENDARY TRAVEL CLUB S.A.S.**, del auto 01782 del 26 de octubre 2021, proferido por la Coordinadora Grupo PIVC RC-C

En consecuencia se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en (2) folios por ambas caras, se le advierte que copia del presente aviso se publica en la página web del Ministerio del Trabajo y en la secretaría del despacho desde el 3 al 4 de noviembre 2021, además que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso.

Atentamente,

**MA. DEL SOCORRO SIERRA DUQUE**  
**Auxiliar Administrativa**

Anexo: Dos (2) folios por ambas caras.  
Transcriptor: Elaboró. Ma. Del Socorro S.  
Ruta: C:/ Documents and Settings/Admón/Esctorial/Oficio doc

**Sede Administrativa**  
**Dirección:** Carrera 14 No.  
99-33  
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13  
**Teléfonos PBX 3779999**

**Atención Presencial**  
Sede de Atención al  
Ciudadano  
Bogotá Carrera 7 No. 32-63  
**Puntos de atención**

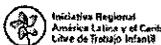
**Línea nacional gratuita**  
018000 112518  
**Celular**  
120  
**www.mintrabajo.gov.co**

**Con Trabajo Decente el futuro es de todos**

@mintrabajoco

@MinTrabajoCo

@MintrabajoCol



**2021**





ID 14756433

**MINISTERIO DEL TRABAJO  
TERRITORIAL DE RISARALDA  
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE  
CONFLICTOS - CONCILIACIÓN - TERRITORIAL**

**Radicación:** 08SI2019726600100001595  
**Querellado:** LEGENDARY TRAVEL CLUB S.A.S

**AUTO N° 01782  
"POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGEN IRREGULARIDADES EN LA ACTUACION  
ADMINISTRATIVA"**

Pereira, 25 de octubre de 2021

**LA SUSCRITA COORDINADORA DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL RISARALDA.**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 1072 de 2015, Resolución 404 de 2012 modificada por la Resolución 2143 de 2014, Resolución 3111 de 2015 y Resolución 3811 de 2018.

Teniendo en cuenta que, el Código Sustantivo del Trabajo en su artículo 485 establece la competencia del Ministerio del Trabajo para ejercer la vigilancia y control del cumplimiento de las normas laborales contenidas en el código, así como de las normas sociales que sean de su competencia. Así mismo, establece que dicha competencia se ejercerá en la forma como el gobierno, o el mismo Ministerio lo determine.

Que el artículo 6 de la Ley 1610 de 2013 señala que las actuaciones administrativas pueden iniciarse de oficio o a solicitud de parte; en el mismo sentido el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que las autoridades administrativas sujetas a su contenido podrán iniciar actuaciones administrativas de oficio o a solicitud de persona.

**1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO**

Procede el Despacho a corregir la irregularidad presentada en la actuación administrativa adelantada en contra de la empresa Legendary Travel Club SAS, con Nit No. 900804658-1, representada legalmente por el señor Hilton Mejia Arias, ubicado en la avenida circunvalar # 12-19 local 1 de Pereira Risaralda y Calle 6 No. 44-108 de Cali Valle, correo: admin.cali@flexitravel.com.co admin.cali@legendary.travel admin@skandiamayorista.com, y teniendo en cuenta los siguientes:

**2. HECHOS**

Mediante auto No. 03380 del 31 de octubre del 2019 se comisiona al Inspector de Trabajo y Seguridad social MIGUEL ANTONIO PATIÑO, donde se pone en conocimiento de este, presuntas irregularidades

en materia laboral por parte de la empresa **LEGENDARY TRAVEL CLUB SAS**, con Nit No. 900804658-1, representada legalmente por el señor HILTON MEJIA ARIAS, ubicado en la avenida circunvalar # 12-19 local 1 de Pereira Risaralda, por presuntas irregularidades en materia laboral, por no presentación de documentos (folio 1 a 9).

Que mediante auto No. 3577, se comunica la existencia de mérito para adelantar un procedimiento administrativo sancionatorio al empleador **LEGENDARY TRAVEL CLUB SAS**, con Nit No. 900804658-1, representada legalmente por el señor HILTON MEJIA ARIAS, ubicado en la avenida circunvalar # 12-19 local 1 de Pereira Risaralda, auto comunicado el 19 de diciembre del 2019. trazabilidad de 4-72, guía No. YG249360693CO, YG250365605CO (Folio 10-11).

Mediante Auto No. 03699 del 09 de diciembre del 2019, se formula cargos al empleador **LEGENDARY TRAVEL CLUB SAS**, con Nit No. 900804658-1, representada legalmente por el señor HILTON MEJIA ARIAS, ubicado en la avenida circunvalar # 12-19 local 1 de Pereira Risaralda, se envía oficio para notificarse el día 25 de febrero del 2020, trazabilidad de 4-72 guía No. YG253565150CO y notificado por aviso desde el día 28 de noviembre del 2019 al 04 de diciembre del 2019. (folio 15 a 22) el siguiente cargo:

**"CARGO PRIMERO: Presunta violación al artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo, por no presentar ante el Despacho la documentación solicitada."**

Mediante auto No. 00973 del 15 de septiembre del 2020, se decreta pruebas el cual es comunicado con oficio 08SE2020726600100003317, vía correo electrónico y leído por la empresa el día 17 de septiembre de 2020. (Folios 23 a 25).

Con auto 1116 del 15 de septiembre del 2020, se levantó suspensión de términos según resolución 1590 del 08 de septiembre del 2020 expedida por el Ministerio de Trabajo. (Folio 26-27)

El día 17 de febrero del 2021 se corre traslado para alegar por medio del auto No. 0240, el cual es comunicado con los oficios 08SE2021726600100001155 y 08SE2021726600100001155, vía correo electrónico y leído por la empresa el día 10 de marzo del 2021. (Folios 28 a 35).

### 3. IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO

El sujeto objeto del presente procedimiento administrativo sancionatorio es en contra de a la empresa **Legendary Travel Club SAS**, con Nit No. 900804658-1, representada legalmente por el señor Hilton Mejia Arias, ubicado en la avenida circunvalar # 12-19 local 1 de Pereira Risaralda y calle 6 No. 44-108 de Cali Valle, correo: [admin.cali@flexitravel.com.co](mailto:admin.cali@flexitravel.com.co) [admin.cali@legendary.travel](mailto:admin.cali@legendary.travel) [admin@skandiamayorista.com](mailto:admin@skandiamayorista.com) .

### 4. CONSIDERACIONES.

Que el artículo 29 de la Constitución Política de 1991 establece:

*"Artículo 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas."*

Que una de las funciones del debido proceso es la de garantizar a los ciudadanos la posibilidad de defenderse de los actos emanados de la administración, a través de la interposición de recursos y otras acciones legales, dando cumplimiento a lo ordenado para la práctica de todas y cada una de las pruebas decretadas.

Que el Artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, dispone:

**"ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS.** Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la

luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad".

Por su parte el artículo 41 de la Ley 1437 de 2011, establece:

**"ARTÍCULO 41. CORRECCIÓN DE IRREGULARIDADES EN LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.** La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla". (Negrillas fuera de texto).

Que revisadas las acciones obrantes en el plenario se verifica que se presentó una irregularidad en la actuación, toda vez que el auto numero 00973 del 15 de septiembre de 2020 con el que se decretó pruebas y el auto 240 del 17 de febrero de 2021 de traslado de alegatos de conclusión, se envió a la dirección Avenida Circunvalar N° 12-19 local 1 de Pereira Risaralda, misma que se debió enviar a la dirección aportada dentro de la cámara de comercio Direccion del Domicilio Principal Calle 6 N° 44 - 108 Cali Valle del cauca.

Así mismo los correos electrónicos utilizados para la comunicación Autos que anteceden fueron: admin.cali@flexitravel.com.co - admin.cali@legendary.travel, los cuales se utilizaran para corregir los yerros en las comunicaciones, en vista a que el correo electrónico admin@skandiamayorista.com, no reporto por el correo electrónico certificado, fecha y hora del envío, ni de la entrega, ni la fecha y hora de acceso al contenido por parte de la encartada, motivo por el cual y debido a que una vez consultado nuevamente la cámara de comercio de la empresa, se evidencia en ésta, la fecha de matrícula de renovación el 26 de marzo de 2021, y en consecuencia se comunicaran los actos proferidos al correo que se encuentra inmerso en dicha cámara el cual corresponde - admin.cali@legendary.travel

Corolario de lo anterior, se hace necesario corregir la dirección de notificación judicial, y corregir en debida forma la misma, ya que la aportada dentro del Auto de Pruebas - Avenida Circunvalar N° 12-19 local 1 de Pereira Risaralda, misma que se debió enviar a la dirección aportada dentro de la cámara de comercio Direccion del Domicilio Principal Calle 6 N° 44 -108 Cali Valle del cauca.

Así mismo, con el fin de cumplir efectivamente la actuación administrativa acorde a lo reglado en la ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Coordinadora del grupo de prevención, inspección, vigilancia, control y de resolución de conflictos y conciliación de la Dirección Territorial de Risaralda:

#### DECIDE

**ARTICULO PRIMERO: CORREGIR** en debida forma la dirección usada para la notificación de la empresa Legendary Travel Club SAS, con Nit No. 900804658-1, representada legalmente por el señor Hilton Mejia Arias, ubicado en la avenida circunvalar # 12-19 local 1 de Pereira Risaralda y calle 6 No. 44-108 de Cali Valle, correo: admin.cali@flexitravel.com.co admin.cali@legendary.travel y al admin.cali@legendary.travel

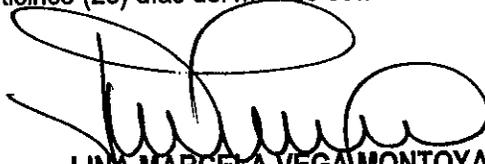
**ARTICULO SEGUNDO: CORREGIR** el correo electrónico utilizado para la comunicación de los ~~actos~~ administrativos, el cual es admin.cali@legendary.travel, y no el correo usado para este efecto que fue admin@skandiamayorista.com

**ARTICULO TERCERO: COMUNICAR** el contenido del presente Auto la a las partes jurídicamente interesadas, en la forma prevista en los artículos 66 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente decisión no procede ningún recurso.

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Pereira, a los veinticinco (25) días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021).



**LINA MARCELA VEGA MONTOYA**  
**INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL – COORDINADOR**

Elaboró/Transcriptor: W A Gonzalez  
Revisó/Aprobó: Lina Marcela V.

Ruta electrónica [https://mintrabajo.gov.co/personal/vega\\_mintrabajo\\_gov\\_co/Documents/2021/AUTOS/IRREGULARIDADES/CORRECCIÓN IRREGULARIDADES MARIA ALEXANDRA RAMIREZ- LA MERIENDA DINER.docx](https://mintrabajo.gov.co/personal/vega_mintrabajo_gov_co/Documents/2021/AUTOS/IRREGULARIDADES/CORRECCIÓN IRREGULARIDADES MARIA ALEXANDRA RAMIREZ- LA MERIENDA DINER.docx)